



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SOLEDAD- ATLANTICO

PROCESO	EJECUTIVO- EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO	2023-00088
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JOAQUIN JUNIOR NOGUERA CORONADO
FECHA	ABRIL 14 DE 2023

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, el cual está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. - Soledad, abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se procedió a examinar en detalle los documentos aportados con la demanda y que sirven como base recaudo – primera copia de la Escritura Pública No. 224 del día 31 de enero de 2022, la cual presta merito ejecutivo, otorgada en la Notaria primera del Círculo de Barranquilla, pagare No. 9000184819 de fecha 31 de marzo de 2022, el cual respalda la hipoteca abierta sin límite de cuantía, suscrita por el demandado en favor de BANCOLOMBIA S.A., adicionalmente se presenta a su cobro el pagare de fecha 19 de octubre de 2022, estableciéndose que éstos cumplen con los requisitos exigidos y establecidos en los artículos 422 del código general del proceso, 621 y 709 del Código de Comercio y que emana del demandado; JOAQUIN JUNIOR NOGUERA CORONADO, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 423, 424 y 468 del Código General del Proceso.

Así mismo, se observa que la aludida demanda ejecutiva cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Además, la cuantía del proceso teniendo en cuenta las pretensiones y los intereses causados con anterioridad a la presentación de la demanda (MENOR CUANTIA), hace procedente que el proceso sea tramitado dentro de este despacho, atendiendo a lo señalado en el inciso 1º del artículo 18 del C.G.P.

Por otra parte, dentro del escrito de la demanda, se expresó que el lugar donde está ubicado el inmueble es el municipio de Soledad, Atlántico, por ende, la competencia para conocer de este proceso recae en los Juzgados Civiles Municipales de esta municipalidad, en concordancia con lo establecido en el numeral 7° del artículo 28 ibidem del C.G.P.

Tenemos entonces que, dentro del proceso de marras, BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial; presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra JOAQUIN JUNIOR NOGUERA CORONADO, por la suma correspondiente a:

Pagare No 90000184819

Calle 20 No.20-05 Piso 2

Telefax: 388 5005 EXT 4032 - 313 678 7408

www.ramajudicial.gov.co

Correo: j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia







No. GP 059 - 4



SIGCMA

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SOLEDAD- ATLANTICO

- La suma de CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL SESENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$51.508.067,⁷⁸), equivalente a 155,342,5635 UVR, Por concepto saldo del capital insoluto.
- La suma de DOS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L (\$2.052.140,94) equivalente a 6.189,3873 UVR por concepto de intereses corrientes adeudado comprendidas en el periodo del 1 de octubre de 2022 hasta el 24 de febrero de 2023.

Pagare de fecha 19 de octubre de 2022

 La suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$1.268.182), Por concepto saldo del capital insoluto.

Con respecto a la medida cautelar solicitada, esta se decretará y así se señalará en la parte resolutiva de este auto.

En mérito de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A, quien presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra JOAQUIN JUNIOR NOGUERA CORONADO, por las siguientes sumas correspondiente a:

Pagare No 90000184819

- La suma de CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL SESENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$51.508.067,⁷⁸), equivalente a 155,342,5635 UVR, Por concepto saldo del capital insoluto. Mas los intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.
- La suma de DOS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L (\$2.052.140,94) equivalente a 6.189,3873 UVR por concepto de intereses corrientes adeudado comprendidas en el periodo del 1 de octubre de 2022 hasta el 24 de febrero de 2023.

Pagare de fecha 19 de octubre de 2022

 La suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$1.268.182), Por concepto saldo del capital insoluto. <u>Mas</u> <u>los intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.</u>

Desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, tal como lo dispone el artículo 431 del CGP.

2. DECRÉTESE el Embargo y Secuestro del bien inmueble registrado bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-194756 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad. Inmueble de propiedad del demandado JOAQUIN JUNIOR NOGUERA CORONADO, identificado con C.C. No 1.143.121.092 Por secretaria

Calle 20 No.20-05 Piso 2

Telefax: 388 5005 EXT 4032 - 313 678 7408

www.ramajudicial.gov.co

 $Correo:\ j04cmpal soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co$

Soledad – Atlántico. Colombia









SIGCMA

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SOLEDAD- ATLANTICO

elabórese el oficio correspondiente y remítase al correo electrónico de la entidad, conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

- 3. Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada, en la forma señalada en los artículos 290, 291 y 292 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022; entregándole copia de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro del término legal, formule excepciones de mérito y solicite pruebas en un término de diez (10) días, según lo preceptuado en el artículo 442 del C. G. del P.
- 4. RECONÓZCASE personería al Dr JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN., como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad al artículo 74 del CGP.

Notifíquese y cúmplase

Calle 20 No.20-05 Piso 2

Telefax: 388 5005 EXT 4032 - 313 678 7408

www.ramajudicial.gov.co

Correo: j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia







No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ac4e2c420bc0e04e4aaafa0d1f108bdf1809dc78668e5b4814eaad68e6fc1a30

Documento generado en 14/04/2023 12:50:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. 0030

SOLEDAD, **ABRIL 17 DE 2023** LA SECRETARIA:

Drouge C

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO